

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Echeandía: Que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.....** 2
- **Cantón El Carmen: Que reglamenta el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del GADM, que no estén regulados y determinados en otras ordenanzas .....** 54
- 625-2022 Cantón Lago Agrio: Para el fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria, con base en la coordinación interinstitucional y articulación intersectorial para las cadenas de valor de logística alimentaria locales, en el marco de la economía popular y solidaria .....** 64

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- 11-CPO-GADPO-2022 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo 2022. ....** 94

## ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y

Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que**, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

**Que**, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo

Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

**Que**, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

**Que**, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía.....

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN ECHEANDIA**

**CAPÍTULO I**

**DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

**SECCION I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Echeandía, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

Art. 2.- **Ámbito.-** La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Echeandía, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

## SECCIÓN II

### DEFINICIONES GENERALES

Art. 3.- **Del patrimonio cultural.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

**Patrimonio Cultural:** Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**Patrimonio Arquitectónico:** Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

**Patrimonio Tangible o Material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.

b) **Bienes Muebles:** Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

c) **Bienes Arqueológicos y Paleontológicos:** Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en

un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas. Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

d) Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

Patrimonio Intangible o Inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales;
- b) Usos sociales rituales y actos festivos;
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- d) Manifestaciones creativas;
- e) Técnicas artesanales tradicionales;
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico;

Art. 4.- Polígonos patrimoniales.- Son urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

Art. 5.- Conjunto urbano.- Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas : calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando

un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

Art. 6.- Centro Histórico.- Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al Uso y gestión del Suelo como Polígonos de Intervención.

Art. 7.- Sitio o conjunto Histórico.- Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

Art. 8.- Paisajes Culturales.- Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

Art. 9.- Itinerarios Culturales.- Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

Art. 10.- Rutas Culturales.- Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo.

El Patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Art 11.- Espacio público.- Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Art 12.- Preservación: Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

Art 13.- Mantenimiento: Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Art 14.- Difusión: Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Art.15.- Salvaguarda.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Art. 16.- Memoria Social.- Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Art 17.- Repositorios de la Memoria Social.- Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

Art. 18.- Plan Urbanístico Complementario.- Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural

### SECCIÓN III

#### DE LA GESTION DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Art. 19.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia.- Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, a través de la Unidad, de Gestión Patrimonial Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Art. 20.- Atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural.- Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural deberá actuar conforme a las normas nacionales,

internacionales y locales vigentes. Son deberes y atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b) Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo.
- g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- h) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
- i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
- j) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- k) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
- l) Elaborar el registro de comerciantes de réplicas de bienes patrimoniales emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la correspondiente autorización de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, para lo cual deberán registrar el original y entregar a los

repositorios municipales. De ser el caso de bienes muebles de propiedad privada, lo reportarán para su registro y adquisición por la municipalidad.

m) La Unidad de la gestión Patrimonial deberá capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro. Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.

n) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.

o) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.

p) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.

q) Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes

r) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.

s) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.

t) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.

u) Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.

v) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e Inter cantonales en materia de patrimonio cultural nacional.

w) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

x) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.

y) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.

z) Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 21.- De la Comisión de Patrimonio Cultural.- Se crea la Comisión técnica de Patrimonio Cultural con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

Aplicar la Ley de Participación ciudadana.

- a. Un concejal
- b. El técnico a cargo de la Unidad de Patrimonio Cultural
- c. Un delegado de la instancia jurídica de la Municipalidad
- d. Director de Planificación Municipal o su delegado
- e. Un representante de las instancias de participación ciudadana, quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de las acciones en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz y voto:

- a. Un representante de la comunidad asociada a manifestaciones de Patrimonio Inmaterial, cuando el caso amerite.

Serán miembros asesores, con derecho a voz:

- a. Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural.
- b. Un delegado del ente rector del Hábitat y Vivienda.
- c. El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

## SECCION I

## DE LAS FORMAS DE INCOPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 22.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley.- Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario realizado por la Unidad de Patrimonio Cultural:

a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.

b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.

c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC

d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.

e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger

f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad

g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad

h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido

i) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.

j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica

k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Art. 23.- De las declaratorias.- En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

## SECCIÓN II

## DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 24.- Del Inventario y sus ámbitos.- El inventario del patrimonio cultural será realizado por el encargado de la Unidad de Patrimonio Cultural y es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Bienes Muebles
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- 4) Bienes Documentales
- 5) Patrimonio Inmaterial

Art. 25.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Art. 26.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales.- Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Art. 27.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.- Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

a) Protección absoluta.- Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

b) Protección parcial.- Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y

llos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

c) Protección condicionada.- Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Art. 27.- Obligaciones frente al inventario.- Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Art. 28.- Reporte del Inventario.- Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural emitirá un reporte cada 6 meses del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Art. 29.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Art. 30.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquirente a la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir a la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 31.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos.- La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

### SECCIÓN III

#### DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Art. 32.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, a través de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Art. 33.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo.- La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal. La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

### SECCION IV

#### DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Art. 34.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, tramitará

ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

#### SECCION IV

##### DEL PROCESO PARA DESVINCULACION Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 35.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural y la de Planificación elaboraran un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación. Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Art. 36.- Notificaciones.- Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO SECCIÓN I DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 37.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.- Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural. Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbanas arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;

b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.

c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 38.- Plan Integral del Patrimonio Cultural.- La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos; estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

## SECCIÓN II

### DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 39.- Del diagnóstico para las delimitaciones.- Previa a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará un Plan Integral que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Art. 40.- De los parámetros para la delimitación.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto. Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial
- b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos

f) Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población.

g) Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art. 41. De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico, que constituyen elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural, que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad. Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

### SECCION III

#### DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Art. 42.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidados.- Las zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

**Zona de Primer orden o Consolidada:**

Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado, "el Centro Histórico". Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad.

**Zona de protección o de influencia:**

Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y georreferenciación como documento habilitante de la presente ordenanza.

Art. 43.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o discontinuos.- Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia.

### **EJES VIALES**

#### **Primer Orden.-**

Estará conformado por la presencia de vías o tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.

#### **De protección o de Influencia.-**

Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de inventario

Art. 44.- Criterios para delimitación de Inmueble(s) patrimonial(es) ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada.- En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Art. 45.- Criterios para delimitación de Inmueble (s) patrimonial(es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado.- Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, Efectos Visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos

### **SECCIÓN IV**

## DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS

Art. 46.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos.- La Dirección Municipal o la Unidad de Patrimonio Cultural podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica. Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el Gad emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Art. 47.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico.- Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo. Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano arquitectónicos que pudieran intersectar con el área patrimonial dispuesta.

Art. 48.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

Los polígonos patrimoniales arqueológicas y paleontológicas estarán determinadas por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socioeconómico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo.

Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

a) Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica

- b) Clasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica, científica, cultural y simbólico
- d) Tejido urbano o composición paisajística rural
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, ritual, y/o ancestral
- g) Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

Art. 49- De las zonas de protección.- Las zonas de protección en las Áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

**Zona de Primer orden o Consolidada:**

Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y o restauración;

**Zona de Segundo orden, protección o de influencia:**

Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a la zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.

**Zona de Tercer Orden o de amortiguamiento:**

Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológico las cautelas. En esta

zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.

## SECCIÓN V

### USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLIGONOS PATRIMONIALES

Art. 50.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados.- Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de uso y gestión del suelo cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

Art. 51.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad.- Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Planificación, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo.

Art. 52.- Forma de Ocupación y Edificabilidad.- De acuerdo al polígono patrimonial, se establece la forma de ocupación y edificabilidad del suelo, entendidas como las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción, de acuerdo al plan de la Dirección de Planificación; las cuales se expresarán en los respectivos informes o fichas de regulación municipal:

Art. 53.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Los usos de suelo en Áreas Arqueológicas y/o Paleontológicas deberán considerarse de manera individual especificado los usos permitidos, restringidos y prohibidos. A falta de los mismos, se aplicarán las siguientes consideraciones:

#### Zona 1. De Primer orden o consolidada

##### a) Usos permitidos:

- Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Preservación monumental arqueológica

##### b) Usos restringidos:

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.

c) Usos prohibidos:

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Edificaciones de todo tipo.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.
- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utillaje)

Zona 2. De segundo orden, protección o de influencia

d) Usos permitidos:

- Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Preservación monumental arqueológica

e) Usos restringidos:

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Actividades agrícolas artesanales

f) Usos prohibidos:

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Edificaciones de todo tipo.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de Tercer orden o de amortiguamiento

g) Usos permitidos:

- Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Preservación monumental arqueológica

h) Usos restringidos:

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Actividades agrícolas artesanales
- Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje i) Usos prohibidos:
  - Explotación minera y de materiales pétreos.
  - Arborización o deforestación indiscriminada.
  - Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
  - Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, debe realizarse un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

## SECCION VI

### INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 54.- Integración o reestructuración parcelaria. - En los polígonos patrimoniales consolidadas, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

- 1) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles,
- 2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- 3) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
- 4) Otros que determine la autoridad competente. Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y, en todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Unidad de Patrimonio del Municipio.

Art. 55.- Subdivisiones en POLIGONOS PATRIMONIALES.- En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones: Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas

por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

## SECCION VII

### DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS POLIGONOS PATRIMONIALES

Art. 56.- Componentes del espacio público.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes: Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece el COOTAD.

Art. 57.- Accesibilidad al espacio público.- Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para los polígonos patrimoniales.

Art. 58.- Procedimiento de autorización de uso.- Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, el Alcalde en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en las polígonos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la unidad de control en coordinación con la policía municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos.

En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación.

En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar del uso y del abuso del espacio público y del cumplimiento de las normas de convivencia.

El municipio difundirá las normas de convivencia ciudadana que deberá tener las normas de seguridad, urbanidad, ruido, ornato, buenas costumbres de salubridad, aseo, manejo de residuos, baños públicos, mobiliario urbano, respeto a los derechos y valores humanos de los vecinos, y a quienes ocupen y circulen por los espacios públicos.

Art. 59.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran. Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes.

Art. 60.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.- Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el Municipio, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La administración municipal, mediante Reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del Área Patrimonial.

Art. 61.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad.- La unidad de Patrimonio Cultural, de común acuerdo con la Comisaría Municipal o Unidad de Justicia y Vigilancia, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación. Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Patrimonio Cultural, la respectiva autorización.

Art. 62.- Mantenimiento especializado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, realizara al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes. La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas. Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las POLIGONOS PATRIMONIALES, deberá contar con la aprobación de la unidad de Patrimonio Cultural.

Art. 63.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en polígonos patrimoniales polígonos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.- El Concejo faculta al Alcalde para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otros polígonos patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico y a otros polígonos patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Unidad de Patrimonio Cultural.

## CAPITULO IV

### DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTONICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

#### SECCION I

##### TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 64.- Conservación y protección de las edificaciones.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada 2 años.

Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón. Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales. Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 65.- Tipos de intervenciones- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) Preservación.- Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b) Conservación.- Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia. En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

i. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.

ii. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.

iii. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.

iv. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.

v. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c) Restauración.- Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras.

Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea. Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) Liberación.- Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas: la remoción de

escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) Consolidación.- Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

f) Reestructuración.- Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

g) Reintegración.- Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) Recuperación.- Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original. También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

i) Reconstrucción.- Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.

j) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

k) Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

i. Respetará la tipología de la edificación;

ii. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;

iii. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;

iv. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;

- v. En los Polígonos patrimoniales consolidadas, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
- vi. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
- vii. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
- viii. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
- ix. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
- x. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
- xi. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
- xii. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
- xiii. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
- xiv. En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
- xv. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
- xvi. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
- xvii. El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente;
- xviii. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.

I) Nueva Edificación.- Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

i. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados

ii. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.

iii. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación

iv. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;

v. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,

vi. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.

vii. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;

viii. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.

ix. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.

x. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.

xi. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio

xii. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.

xiii. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Art. 66.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

i. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;

ii. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.

iii. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;

iv. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;

v. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;

vi. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés.

En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;

vii. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

viii. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Art. 67.- Intervenciones prohibidas y permitidas.- En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones: Zona de primer orden/ ejes viales de primer orden Intervenciones permitidas:

a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.

b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.

c) Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:

- No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
- Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.

- Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.

- Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc. Intervenciones prohibidas:

a) La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.

b) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.

c) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas. Área de protección o de influencia/ ejes viales de protección o de influencia Intervenciones permitidas:

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:

- Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.

- Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.

- Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.

2. Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.

3. Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona. Intervenciones prohibidas:

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.

2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Art. 68.- Declaración de incompatibilidad.- En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del

suelo. Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de demolición, con la debida autorización, previo informe técnico de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

Art. 69- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales.- Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previa a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Art. 70.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina. - De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso. De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo,

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario. Previa audiencia con el propietario, la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

## SECCION II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 71.- Licencia para obras mayores. - El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal. Se deberá presentar a la Unidad de Patrimonio Cultural, el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Presentación del Anteproyecto. - El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:

i. Línea de fábrica o informe de regulación municipal

ii. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o Re funcionalización)

iii. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);

- iv. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;
  - v. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica estructural (documentos de máximo 5 páginas, complementado con fotografías).
  - vi. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimo dos).
  - vii. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);
  - viii. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;
  - ix. Entre otros La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.
- b) Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:
- i. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
  - ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
  - iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
  - iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
  - v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.

vi. Entre otros Se presentarán 2 copias de los planos en formato A3, A2 o A1, CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Art. 72.- Permisos o Licencia para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales. - La Licencia de Trabajos Varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente.

Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20m<sup>2</sup>, siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);

b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,

c) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, las cumbreras, las limatesas, lima hoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Art. 73.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales. - Las edificaciones en POLIGONOS PATRIMONIALES, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;

b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo "dúplex") con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;

- c) También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entresijos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
- e) Los entresijos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entresijos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
- g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
- h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.
- i) Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Art. 74.- De la participación social en proyectos de re funcionalización. - La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre Polígonos patrimoniales.

Art. 75- Notificaciones. - La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural notificará cada 6 meses al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

## CAPÍTULO V

### DE LA INTERVENCION EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Art. 76.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales. - Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art. 77.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos: Las intervenciones en sitios arqueológicos y /o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC. Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC.

Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 78.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos. - De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Art. 79.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas. - Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Art. 80.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD de Echeandía, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Art 81.- Del catastro de los repositorios de la memoria.- La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos,

públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Art. 82.- Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Art. 83.- De la difusión del patrimonio documental.- El Municipio de Echeandía procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

Art. 84.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

a) Tradiciones y expresiones orales. Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.

b) Usos sociales rituales y actos festivos. Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza. Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes

a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

d) Manifestaciones creativas. Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.

d) Técnicas artesanales tradicionales. Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y

usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.

g) Patrimonio alimentario y gastronómico. Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Art. 85.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

a) Participación: las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.

b) Interculturalidad: entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.

c) Sustentabilidad: amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.

d) Intersectorialidad: diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.

e) Manejo ético: respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.

f) Corresponsabilidad: compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 86.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La administración municipal, a través de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial.

El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE). Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Art. 87.- Planes de salvaguardia.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Art. 88.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

## CAPITULO IX

### DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 89.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. - La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Patrimonio Cultural diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

## CAPÍTULO X

### DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 90.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los

bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía a través de la Unidad de Patrimonio Cultural notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Art. 91.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal. - Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- i. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;
  - ii. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;
  - iii. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;
  - iv. Tiempo por el cual se solicita la autorización;
  - v. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;
- 2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

Art. 92.- Notificaciones. - La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Art. 93.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional.

El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## CAPITULO XI

### DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL SECCION I DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIAL

Art. 94.- Recursos. - El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 95.- Donaciones. - Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

## SECCION II

### OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 96.- La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativa Anual de la Municipalidad considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública

Art. 97.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal. - Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos: La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

## SECCION II

## OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 98.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Art. 99.- Exoneración del impuesto predial.- Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento.

Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Art. 100.- Exoneración del impuesto de alcabalas.- La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Art. 101.- Apoyo técnico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará el establecimiento de convenios con Universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales. Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Art. 102.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad. - La Municipalidad prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos.

Art. 103.- Gestiones de promoción.- El GAD Municipal emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de las POLIGONOS PATRIMONIALES. De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Art. 104.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones.

Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Art 105.- De la concesión onerosa de derechos.- Para la protección del Patrimonio Cultural, la municipalidad regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

Art. 106.- Incentivo por buenas prácticas.- Se realizará la convocatoria del concurso cada dos años con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

## CAPÍTULO XII

### DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE CONTROL

Art. 107.- Denuncia.- Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Art. 108. Actuación de oficio.- la Unidad de Control avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural

Art. 109.- Inicio.- La unidad de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción, el GAD Municipal del cantón Echandía deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

### SECCIÓN II

## DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 110.- Faltas y sanciones administrativas.- Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.

2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por la Unidad de Patrimonio Cultural y la Dirección de Planificación.

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de patrimonio Cultural, considerando para el efecto lo siguiente:

a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y,

b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente. A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente.

En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de Patrimonio Cultural.

b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración,

rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por la Unidad de Patrimonio Cultural y la Dirección de Planificación

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de patrimonio Cultural, considerando para el efecto lo siguiente:

a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y,

b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente. A partir de la notificación de la resolución de la unidad de Patrimonio Cultural, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de Patrimonio.

En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de patrimonio.

c) Destrucción total o parcial.- Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por la Dirección de Planificación y la unidad de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de Patrimonio Cultural, considerando para el efecto lo siguiente:

a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y,

b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente. A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente.

En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de Patrimonio.

d) Falta de mantenimiento o abandono.- La unidad de Patrimonio Cultural deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo de 60 días, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la Unidad de Patrimonio Cultural. De persistir la incuria, el Gobierno Autónomo Descentralizado ejecutará la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

La Unidad de patrimonio Cultural del Gobiernos Autónomo Descentralizado, informara de los valores invertidos a la Dirección Financiera, quien dispondrá la emisión del título de crédito respectivo para el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad Patrimonio Cultural deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por la Unidad de Patrimonio Cultural, contados a partir de la notificación. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la Procuración Sindica, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización.

2. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado,

en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente.

En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

2. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE). A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.- Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.

2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y,

b) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente. A partir de la notificación de la resolución de la unidad de Patrimonio Cultural, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de patrimonio.

h) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.- Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.

2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por la Dirección de Planificación y la Unidad de patrimonio del GADMCE.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de Patrimonio, considerando para el efecto lo siguiente:

a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y,

b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente. A partir de la notificación de la resolución de la unidad de patrimonio correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente.

En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de patrimonio.

Art. 111.- Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad municipal competente del GADMCE, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva; y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 112.- Los/las funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Art. 113.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El gobierno autónomo descentralizado municipal podrá, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

SEGUNDA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- En vista de que en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones del GADMCE no existe la Unidad de Patrimonio Cultural se encargara de esta función a la Dirección de Planificación, hasta que se reforme el estatuto orgánico y manual de funciones.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

**ALCALDE DEL GADMCE**



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias celebradas el 19 y 26 de septiembre del 2022, respectivamente.

Echeandía, 27 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 27 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE.**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Echeandía, 27 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los objetivos fundamentales del GAD Municipal es contribuir al bienestar material y social de la colectividad, al fomento y protección de los intereses locales, generando recursos como parte de la buena gestión de la administración pública.

Es necesario armonizar las disposiciones que normen el arrendamiento de los bienes inmuebles del GAD Municipal El Carmen y cuente con una reglamentación de arrendamiento que no estén regulados y determinados en otras ordenanzas.

La autonomía financiera, que además de garantías normativas se expresa en asignación efectiva de recursos, trasciende hacia la autonomía de gestión y al desarrollo local. Estos aspectos son, en efecto, los que encierran la razón de ser de la descentralización, particularmente en cuanto ésta tiene por objeto adecuar la labor de la autoridad a las características de las localidades y a lo que es propio de sus poblaciones en generar recursos propios.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, establece los principios que rigen la Administración Pública de la siguiente manera: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, afirma que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como propios tras la gestión municipal;

Que, el Art. 415 del COOTAD, estipula que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Art. 423 del COOTAD indica que: los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;

Que, el Art. 419 del mismo cuerpo legal, manifiesta que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, el tercer inciso del Art. 460 del COOTAD, estipula que los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, el Art. 1856, del Código Civil, prescribe: "Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales";

Que, el artículo 1864 del Código Civil establece que los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el artículo 218 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan el procedimiento que deberán seguir las entidades contratantes como arrendatarias;

Que, el artículo 219 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan el procedimiento que deberán seguir las entidades contratantes como arrendadoras;

Que el Art. 220 del mismo Reglamento estipula que todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las edades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio;

Que, el artículo 10 de la Ley de Inquilinato determina que las oficinas de Registro de Arrendamientos o las Jefaturas de Catastro Municipales, según el caso, fijarán la pensión máxima de arrendamiento de cada local, y entregarán al arrendador, en el plazo máximo de cuatro meses, un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;

Que, el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 establece que las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los Procedimientos Especiales tales como la Adquisición de Bienes Inmuebles; y, el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles;

Que, los artículos 370, 371, 372 y 373 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 establecen el procedimiento que deben seguir las entidades contratantes como arrendadoras;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES  
INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL, QUE NO ESTÉN  
REGULADOS Y DETERMINADOS EN OTRAS ORDENANZAS**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** Las disposiciones contempladas en esta Ordenanza, regulan los procesos que ejecute el GAD Municipal El Carmen para el arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad y que sean de dominio privado, que se

encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal; a través de la fijación de un canon mensual de arrendamiento acorde a la realidad actual local.

**Art. 2.- Bienes municipales.-** Se consideran bienes municipales, todos aquellos bienes sobre los cuales la Municipalidad de El Carmen ejerce dominio, siendo el objeto de la presente Ordenanza los bienes de dominio privado.

Con la finalidad de generar recursos para la municipalidad, cuando existan bienes inmuebles afectados al servicio público que se han dejado de usar o han dejado de ser útiles para los fines de servicio de la administración municipal, podrán pasar a categoría a bienes de dominio privado mediante resolución del órgano de legislación del GAD de El Carmen.

**Art. 3.- Normativa.-** Los contratos de arrendamientos se sujetarán a las normas previstas en esta Ordenanza, la Ley de Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública y de manera supletoria El Código Civil, la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CANON DE ARRENDAMIENTO

**Art. 4.- Cánones de arrendamiento.-** Para el cálculo de valores que se cobrarán para el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, se requerirá de informes técnicos previos de la Dirección de Servicios Públicos, el cual deberá detallar tipo, dimensiones, características, estado del bien inmueble, detalle de la actividad que podrá realizar el arrendatario.

Una vez elaborados los informes técnicos detallados anteriormente, la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros fijará el precio referencial del canon mensual de arrendamiento, considerando para el efecto el estado, condición, ubicación, y los valores de mercado de locales similares del sector, respetando los límites máximos establecidos en la Ley de Inquilinato.

Los valores establecidos como cánones de arrendamiento en los contratos, se reajustarán de forma automática con un incremento del 5% anual y de forma acumulativa, sin necesidad de resolución administrativa de la máxima autoridad o su delegado.

El gasto de energía eléctrica correrá por cuenta del arrendatario, el mismo que deberá incluirse en el valor del arrendamiento.

**Art. 5.- Deposito en garantía.-** La arrendataria entregará en calidad de depósito gratuito y en garantía, el valor que duplique la cantidad fijada como pensión mensual de arriendo, valores que deberán ser cancelados en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal de El Carmen. El arrendador se compromete a devolver dicha garantía al término del contrato. Sin perjuicio de ello, una vez producida la terminación del mismo, podrá imputarse a dicho monto cualquier valor que la arrendataria adeude por concepto de daños y perjuicios o deterioro y al pago de cánones de arrendamiento vencidos.

## CAPÍTULO TERCERO

### REQUISITOS

**Art. 6.- Requisitos.-** El interesado deberá adjuntar los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que contemple la normativa que regula las compras públicas:

Las personas naturales interesadas deberán presentar: Copia de cédula de ciudadanía; una referencia bancaria; copia del RUC. En el caso de personas jurídicas, deberán presentar a más de lo anterior, copia del nombramiento del representante legal.

Los interesados deberán tener la patente municipal actualizada y estar al día en sus obligaciones tributarias y no tributarias con la municipalidad.

En el caso de inicio de actividad económica por lo menos deberá registrarse en el catastro de patente municipal.

El interesado no requiere estar inscrito ni habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

**Art. 7.- Casos especiales.-** Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas de compras públicas, sino por los usos y costumbres de la actividad, las directrices emitidas en esta Ordenanza en lo que fuera aplicable, y en otras normas supletorias si fuera el caso.

En ambos casos para establecer el precio y garantía del arrendamiento se enmarcará a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza, respectivamente.

## CAPÍTULO CUARTO

### PROCEDIMIENTO PREPARATORIO Y PRECONTRACTUAL

**Art. 8.- Identificación de bienes inmuebles objetos de arriendo.-** La Dirección de Servicios Públicos o quien tenga a su cargo la administración de los bienes inmuebles, deberá identificar aquellos que pueden ser objetos de arrendamiento, y previo al inicio del proceso constatar que este tenga la categoría de bien de dominio privado, en caso de estar en otra categoría, se deberá solicitar al concejo municipal el cambio respectivo.

**Art. 9.- Autorización de inicio de proceso.-** Una vez elaborados los informes mencionados en el Capítulo Segundo de esta Ordenanza y obtenido el precio referencial, la Dirección de Servicios Públicos o quien tenga a su cargo la administración de los bienes inmuebles, solicitará a la máxima autoridad el inicio de proceso.

**Art. 10.- Inicio de proceso y elaboración de pliegos.-** Una vez recibida la solicitud de inicio de proceso con los informes correspondientes, la máxima autoridad o su delegado, autorizará el inicio de proceso y la elaboración de los pliegos mediante la respectiva resolución, la misma que se remitirá a la Jefatura de Compras Públicas junto con la demás documentación para que continúe con el proceso correspondiente.

La Jefatura de Compras Públicas procederá a elaborar el pliego, los que contendrán la información básica del inmueble ofertado o requerido, según sea el caso; especificarán la ubicación del mismo y el canon de arrendamiento referencial, incluirán las condiciones del arrendamiento y se regirán a lo que dispone la presente Ordenanza, las normativas y formatos emitidos por el ente rector en materia de Contratación Pública.

En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

**Art. 11.- Adjudicación.-** La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio.

Una vez adjudicado, la Máxima Autoridad o su delegado, remitirá el expediente con la resolución de adjudicación a la Jefatura de Compras Públicas para su publicación.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL CONTRATO**

**Art. 12.- De la elaboración.-** Una vez publicados los resultados la Jefatura de Compras Públicas remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica Municipal, quien procederá a elaborar el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

**Art. 13 - Del plazo.-** La vigencia del contrato de arrendamiento, será el determinado en el pliego y en ningún caso será menor a un (1) año.

**Art. 14.- Del registro y control.-** Una vez firmado el contrato por ambas partes, la procuraduría síndica entregará un ejemplar al arrendatario y remitirá copias del contrato a la Dirección de Servicios Públicos, Jefatura de Rentas y a la Jefatura de Avalúos y Catastro para su conocimiento, registro y control correspondiente.

**Art. 15.- De la renovación del contrato.-** Los contratos de arrendamiento, podrán prever cláusulas de renovación, los arrendatarios interesados deberán notificar su interés de renovar el contrato treinta días (30) antes del vencimiento; la Dirección de Servicios Públicos establecerá los términos y condiciones del nuevo contrato de acuerdo a esta Ordenanza, emitirá un informe de la procedencia o no de la renovación y se remitirá a la Máxima Autoridad para su aprobación y posterior elaboración por parte de la Procuraduría Síndica Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO**

**Art. 16.- Sobre el pago.-** Los pagos derivados de los contratos de arrendamiento son mensuales, deberán ser cancelados por adelantado en la ventanilla de recaudación

del GAD Municipal de El Carmen durante los primeros cinco días laborables de cada mes.

Los pagos se realizarán en efectivo, en moneda de curso legal, cheque certificado o cualquier otro medio de pago autorizado por la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **PROHIBICIONES**

**Art. 17.- Legalidad de ocupación.-** En ningún caso se permitirá ocupaciones sin el instrumento legal correspondiente.

Se prohíbe dar en arrendamiento bienes muebles a miembros de la institución que estén relacionados en los procesos de toma de decisiones o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los locales de las instituciones no serán utilizados como vivienda personal de sus miembros o de sus parientes o dependiente, ni a otros fines que no estén estipulados en el contrato.

No se podrán realizar mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin previo estudio y autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

De conformidad con la Ley vigente, prohíbese terminantemente subarrendar estas propiedades.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **TERMINACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**Art. 18.- Causales de terminación.-** El arrendador podrá dar por terminado el contrato y, por consiguiente, exigir la desocupación y entrega del local arrendado antes de vencido el plazo legal o convencional, sólo por una de las siguientes causas, sin perjuicio de otras establecidas en la ley de inquilinato:

- a) Por el retraso en el pago de una o más mensualidades;
- b) Por solicitud del arrendatario.
- c) Peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación;
- d) Escándalos ocasionados por el inquilino;
- e) Destino del local arrendado a un objeto ilícito o distinto del convenido;
- f) Daños causados por el inquilino en el edificio, sus instalaciones o dependencias, conforme a lo previsto en la Ley;
- g) Subarriendo o traspaso de sus derechos, realizados por el inquilino, sin tener autorización escrita para ello;
- h) Ejecución por el inquilino en el local arrendado de obras no autorizadas por el arrendador.

La parte arrendadora notificará a la arrendataria su voluntad de terminar el contrato, concediéndose el plazo de treinta días para que desocupe y entregue el bien arrendado, sin que sea necesaria otra justificación que la sola afirmación institucional

de querer destinar el bien arrendado para uno o cualquiera de los fines indicados. Esta notificación se hará en la forma y con los efectos previstos en la Ley.

El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, previo aviso al arrendador con anticipación de por lo menos un mes. Durante este tiempo pagará el precio del arrendamiento y permitirá que los nuevos interesados examinen el local arrendado.

Así mismo, será causal de terminación del contrato el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, así como las demás disposiciones enmarcadas en las demás ordenanzas municipales y establecidas en la ley de la materia.

**Art. 19.- Caso de fallecimiento del arrendatario.-** En caso de fallecimiento del arrendatario, el contrato subsistirá respecto de los miembros de su familia y de las personas legalmente a su cargo que hubieren vivido con él, siempre que éstos así lo desearan, y lo comunicaran dentro del término de treinta días, caso contrario se procederá al desalojo del mismo, sin perjuicio del cobro de las mensualidades de arrendamiento que estén pendientes de pago.

El contrato subsistirá a nombre del fallecido hasta la fecha de expiración, luego de esta fecha el familiar interesado en la ocupación del local deberá solicitar la renovación del contrato a su nombre, para lo cual deberá justificar su parentesco.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### TÉRMINOS, CONDICIONES, MEJORAS Y REPARACIONES

**Art. 20.- Reparaciones.-** El arrendatario deberá declarar en el contrato que recibe bajo su responsabilidad y custodia el inmueble, obligándose a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe o en su defecto a correr con todos los gastos que puedan generar las reparaciones por daños o pérdidas y/o por la negligencia por parte de su familia, amistades, empleados o personal a su servicio, con la excepción del deterioro producido por el normal uso y goce del inmueble.

En caso de no hacerlo en el plazo fijado el arrendador estará facultado para efectuar dichas reparaciones y exigir al arrendatario el pago de lo invertido, con un aumento del diez por ciento, sin perjuicio de la terminación del contrato.

El arrendatario podrá realizar mejoras en el inmueble arrendado, previo estudio y autorización de la Dirección de Servicios Públicos. Las mejoras realizadas quedarán en beneficio del arrendador sin derecho a indemnización de ninguna clase.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Durante la vigencia del contrato, la reparación de los daños, construcciones, conservación, custodia y mantenimiento de los bienes y espacios entregados en arrendamiento, correrán a cargo del usuario y/o arrendatario, sin costo para el GAD Municipal de El Carmen.

Una vez terminada la relación contractual por cualquier causa, aún antes de la fecha fijada, las construcciones, mejoras, remodelaciones y/o adecuaciones que se hubieren

realizado, pasarán a ser propiedad del GAD Municipal de El Carmen sin costo alguno para éste.

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal de El Carmen, en los contratos de arrendamiento, se reservará, por necesidades institucionales o fuerza mayor, el derecho de ocupar parcial o totalmente el área o una de las áreas arrendadas.

**TERCERA.-** Los arrendatarios serán responsables de todos los daños o afectaciones al medio ambiente que deriven o hayan sido provocados por su actividad en los bienes y/o espacios del GAD Municipal de El Carmen.

**CUARTA.-** En caso de controversias derivadas de la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, las partes renuncian expresamente a sus domicilios y se someten a los jueces de Inquilinato del Cantón El Carmen y al trámite procesal que corresponda.

**QUINTA.-** Los procedimientos en los que el GAD Municipal figure como arrendatario, se sujetaran a la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Resoluciones y Formatos que para el efecto dicte el Órgano Rector de Compras Públicas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los arriendos que al momento de la aprobación de la presente Ordenanza, se encuentren regulados por otra u otras Ordenanzas Municipales, continuarán rigiéndose a los preceptos y disposiciones contenidas en esa normativa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal de El Carmen.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO EGBER  
MENA RAMOS**



Firmado electrónicamente por:  
**BRENDA  
MARISELA CAGUA  
BARRE**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**

Abg. Brenda M. Cagua Barre  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 23 de septiembre del 2022, a las 10H15.

**REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL, QUE NO ESTÉN REGULADOS Y DETERMINADOS EN OTRAS ORDENANZAS**, misma que fue

conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de los días miércoles 14 y miércoles 21 de septiembre del dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**BRENDA  
 MARISELA CAGUA  
 BARRE**

Abg. Brenda M. Cagua Barre.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.** - El Carmen, 26 de septiembre del 2022 a las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL, QUE NO ESTÉN REGULADOS Y DETERMINADOS EN OTRAS ORDENANZAS,** autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO EGBER  
 MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**BRENDA  
 MARISELA CAGUA  
 BARRE**

Abg. Brenda M. Cagua Barre.  
**SECRETARIA GENERAL**

**N° 625-2022****ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, CON BASE EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS CADENAS DE VALOR DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA LOCALES, EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la alimentación es fundamental para garantizar la vida digna de las personas y que su ejercicio pleno esté basado en dinámicas culturales y económicas que respondan a la vocación productiva y de consumo del territorio, asimismo es importante que las propuestas se construyan desde el interés mayoritario de la población, a través de procesos participativos amplios donde puedan confluir actores sociales e institucionales.

*La Ordenanza para el Fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el Cantón Lago Agrio, con base en la Coordinación Interinstitucional y Articulación Intersectorial para las Cadenas de Valor de Logística Alimentaria Locales, en el Marco de la Economía Popular y Solidaria, se inscribe en los dos elementos anteriormente citados y responde a un proceso participativo iniciado en año 2019 por diversos actores sociales e institucionales del Cantón Lago Agrio, quienes buscan aportar al desarrollo económico territorial en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, a través de políticas que promuevan el fortalecimiento de las capacidades de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo local de productos alimenticios para el consumo humano.*

La importancia de la alimentación y de la participación como derechos, se puso en evidencia en la pandemia provocada por el COVID-19, pues durante el confinamiento y restricción de movilidad de la población, los alimentos de otras provincias y países tuvieron dificultades para llegar de manera regular a los mercados del cantón. Además debido a la ubicación geográfica del cantón Lago Agrio, alejado de los centros de distribución de alimentos del país y por los eventos de conmoción social, tales como paralizaciones y bloqueos de vías y otros fenómenos naturales que puedan provocar situaciones de riesgo y desastres, que dificulten la provisión de alimentos a la población del cantón que puede verse afectada, y por consiguiente puede generarse el riesgo de hambre y/o desnutrición de las personas, en particular de las más vulnerables.

Todos estos elementos fortalecen la decisión de las autoridades cantonales de impulsar políticas públicas que garanticen estos importantes derechos y permitan fortalecer la resiliencia del cantón en el ámbito de la alimentación.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

**Que**, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...”;

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

**Que**, el artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a la situación de las personas desplazadas dentro del territorio nacional, dispone que " Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios”;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;

**Que**, el artículo 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”;

**Que**, el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza que “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el artículo 249 de la Constitución Política de la República establece que “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”;

**Que**, el artículo 250 de la Constitución Política de la República establece que “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá: aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución Política de la República Ecuador en sus numerales 1, 2, 14 y el párrafo final, determinan las responsabilidades y competencias exclusivas que tienen los gobiernos municipales para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza;

**Que**, el artículo 281, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras”;

**Que**, el artículo 284 de la Constitución Política de la República del Ecuador en sus numerales 3, 8 y 9, establecen lo siguiente: Que la política económica tendrá por objetivo *“Asegurar la soberanía alimentaria y energética”*;

**Que**, el artículo 304 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece en sus numerales 4 y 5 que la política comercial tendrá por objetivo *“Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas”*;

**Que**, el artículo 336 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso*

*del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud dispone que *“El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micronutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los gobiernos seccionales, las cámaras de la producción y centros universitarios desarrollará actividades de información, educación, comunicación y participación comunitaria dirigidas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad, de conformidad con las normas técnicas que dicte para el efecto el organismo competente y de la presente Ley”;*

**Que**, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“Es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano”;*

**Que**, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Salud establece que, en materia de alimentos se prohíbe *“a) El uso de aditivos para disimular, atenuar o corregir las deficiencias tecnológicas de producción, manipulación o conservación y para resaltar fraudulentamente sus características; b) La utilización, importación y comercialización de materias primas no aptas para consumo humano; c) La inclusión de sustancias nocivas que los vuelvan peligrosos o potencialmente perjudiciales para la salud de los consumidores; d) El uso de materias primas y productos tratados con radiaciones ionizantes o que hayan sido genéticamente modificados en la elaboración de fórmulas para lactantes y alimentos infantiles; e) El procesamiento y manipulación en condiciones no higiénicas; f) La utilización de envases que no cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas para el efecto; g) La oferta de un alimento procesado con nombres, marcas, gráficos o etiquetas que hagan es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta aseveraciones falsas o que omitan datos de manera que se confunda o lleve a error al consumidor; h) El almacenamiento de materias primas o alimentos procesados en locales en los que se encuentren sustancias nocivas o peligrosas; i) Cualquier forma de falsificación,*

*contaminación, alteración o adulteración, o cualquier procedimiento que produzca el efecto de volverlos nocivos o peligrosos para la salud humana; y, j) La exhibición y venta de productos cuyo período de vida útil haya expirado”;*

**Que**, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”;*

**Que**, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal”;*

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud establece que, para efectos de esta ley se entiende por:

**“Aditivos alimentarios.** - *Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos.*

**Agentes de las medicinas tradicionales.**- *Son aquellos sanadores que intervienen en diferentes ámbitos de la salud, cuyas denominaciones son particulares a cada una de las nacionalidades y pueblos, y su reconocimiento proviene de las propias comunidades donde prestan sus servicios. Las condiciones y características formales y temporales de su formación son propias de su tradición y cultura ancestral.*

**Alimento.** - *Es todo producto natural o artificial que ingerido aporta al organismo de los seres humanos o de los animales, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos. Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo.*

**Alimentos genéticamente modificados.** - *Son aquellos que contienen o están compuestos por organismos genéticamente modificados o han sido producidos a partir de ellos.*

**Alimento natural.** - *Es aquel que se utiliza como se presenta en la naturaleza sin haber sufrido transformación en sus caracteres o en su composición, pudiendo ser sometido a procesos prescritos por razones de higiene, o las necesarias para la separación de partes no comestibles.*

**Alimento procesado.** - *Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y*

comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada. El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.

**Ciclo producción - consumo.** - Son las etapas o fases involucradas en la producción, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación, comercialización, expendio y consumo de productos. (...)

**Materia prima alimentaria.** - Es la sustancia o mezcla de sustancias, natural o artificial permitida por la autoridad sanitaria nacional, que se utiliza para la elaboración de alimentos y bebidas.

**Notificación sanitaria.** - Es la comunicación mediante la cual el interesado informa a entidad competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un producto de uso o consumo humano, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.

**Plantas procesadoras de alimentos.** - Son establecimientos en los que se realizan operaciones de selección, purificación y transformación de materias primas para la producción, envasado y etiquetado de alimentos.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que su finalidad es que “Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.

El Estado a través de los niveles de gobierno nacional y subnacionales implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que “las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y carácter integral e intersectorial. Regularán el ejercicio de los

*derechos del buen vivir -Sumak Kawsay- concernientes a la soberanía alimentaria, en sus múltiples dimensiones.*

*Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquéllas que defina el régimen de soberanía alimentaria.*

*Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) dispone que son Deberes del Estado “*para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá:*

- c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;*
- d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que “*esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción”;*

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria. La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas, monopsonías y especulativas.*

*El Estado procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización. La ley correspondiente establecerá los mecanismos para evitar y sancionar la competencia desleal, así como las prácticas monopólicas y especulativas...”;*

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece del incentivo al consumo de alimentos nutritivos que *“Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas;*

**Que**, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece, sobre la calidad nutricional, que *“Se prohíbe la comercialización de productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria.*

*El Estado incorporará en los programas de estudios de educación básica contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos.*

*Las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación.”;*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece, sobre la promoción del consumo nacional que, *“El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece sobre la Participación Social que *“La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno;*

**Que**, el artículo 31.1, del cuerpo de Ley en mención, en torno al Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional, señala: *El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria;*

**Que**, el artículo 31.2, del cuerpo de ley en referencia, señala como Funciones y Atribuciones del SISAN.- a) *Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación.*

b) *Coordinar entre la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la soberanía alimentaria, en áreas como: producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*

*La coordinación se realizará para la determinación del régimen y modelo de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero y la elaboración conjunta de planes y programas, con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría y tecnificación de pequeños y medianos productores; el establecimiento de sistemas justos en la comercialización de productos agropecuarios; la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas. Promover el cumplimiento en todo el territorio nacional de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través de sus diversas instancias.*

**Que**, el artículo 31.3.- Ibidem señala: El SISAN se encuentra conformado por los siguientes actores: Un delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Un delegado por el Ministerio del Ambiente; Un delegado

por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; Un delegado por el Ministerio de Salud Pública; Un delegado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y, Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define que “*se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que “esta ley tiene por objeto:

- a) *Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;*
- b) *Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay;*
- c) *Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;*
- d) *Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y,*
- e) *Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario que define en sus principios que “Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) *La búsqueda del buen vivir y del bien común;*
- b) *La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;*
- c) *El comercio justo y consumo ético y responsable;*
- d) *La equidad de género;*
- e) *El respeto a la identidad cultural;*
- f) *La autogestión;*
- g) *La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;*  
y,
- h) *La distribución equitativa y solidaria de excedentes”;*

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario de las Organizaciones define que el Sector Comunitario “es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley”;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario de las Organizaciones define que “Son Unidades Económicas Populares: Las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

*Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2, literal i) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que: “Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones”.

**Que**, el artículo 4, letra b) y f), de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece sus fines:

b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía.

**Que**, el artículo 33, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referido a las actividades económicas y productivas dispone que “las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

**Que**, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantiza la soberanía alimentaria.

**Que**, el artículo 1, de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, tiene por objeto establecer los mecanismos, crear instrumentos e instituir un orden jurídico temporal para afianzar una cultura de paz y promover el desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos de la República del Ecuador y sus respectivas parroquias rurales, mediante la aplicación de políticas integrales que precautelen la soberanía, los recursos naturales, la biodiversidad, fortalezcan la interculturalidad y buena vecindad y garanticen el ejercicio de los derechos de las personas y colectivos de estos territorios.

**Que**, los numerales 3 y 6 del artículo 3, de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido a sus Fines, establece:

3. La promoción del desarrollo socioeconómico de la población de los cantones de frontera con el objeto de alcanzar la realización del buen vivir;

6. El fomento de la productividad y competitividad de las diferentes cadenas y sectores productivos de la región fronteriza, mediante el otorgamiento de incentivos y regulaciones específicas.

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido a Desarrollo socioeconómico, determina: “Para asegurar el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos, la atención preferencial del Estado se orientará a lograr cambios sociales profundos tendientes a la erradicación de la pobreza y a la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo y sustentable, que asegure la distribución adecuada de los beneficios y genere trabajo digno a sus poblaciones, propiciando un desarrollo armónico, endógeno, equitativo y sustentable, que reduzca la emigración forzada y el desarraigo cultural y económico de dichas poblaciones a cuyo efecto se respetarán sus prácticas culturales”;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido al desarrollo de la infraestructura comercial e industrial, determina que “La entidad encargada de la producción, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, impulsará el desarrollo de la infraestructura destinada a la actividad comercial, artesanal e industrial fronteriza, tales como centros de acopio, silos, mercados, ferias libres, patios industriales, entre otros”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido a la Generación y promoción de marca propia, establece que “a fin de mejorar las oportunidades de la producción fronteriza, la institución encargada de la producción brindará, la asistencia técnica y financiera necesarias, para que se generen y promocionen marcas propias, correspondientes a los productos potenciales de cada uno de los territorios fronterizos”;

**Que**, el artículo 4, literales a), f), g), h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece los fines que en materia de seguridad alimentaria en sus respectivas circunscripciones territoriales tendrán los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el primer inciso del artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que respecto a facultad normativa *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;*

**Que**, el artículo 54, en sus literales a), c), h), p), y t), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, la normativa vinculada a la Seguridad Alimentaria;

**Que**, el COOTAD en su artículo 55, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, que tiene vinculación directa e indirecta con la Seguridad Alimentaria;

*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

*n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

**Que**, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la Gestión concurrente de competencias exclusivas son *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*;

**Que**, el artículo 134 en sus literales a), b), c) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que respecto al Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria que *“El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad”*;

**Que**, el inciso cuarto del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la delegación de competencia de las actividades productivas y agropecuarias de los gobiernos provinciales y parroquiales a los gobiernos municipales;

**Que**, el artículo 27, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental son *“Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas”*;

**Que**, el pleno del Concejo Municipal en Sesiones Extraordinarias de fechas 9 y 12 de septiembre de 2021, aprobó la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Lago Agrio;

**Que**, en el capítulo II, numeral 2.5.8, de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio, trata sobre la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en el que indican que los productos agropecuarios que ayudan a fomentar la soberanía alimentaria dentro del cantón se clasifican en Productos de exportación y productos para autoconsumo;

**Que**, conforme lo establecen los principios generales de nuestra Constitución de la República, sus leyes y demás normas conexas; dando cumplimiento además a los acuerdos internacionales relacionados con la disminución del hambre y la pobreza, mejoramiento de la calidad de vida y reducción de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), suscritos por la República del Ecuador; es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio (GADMLA), declare con carácter prioritario el *“Fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el Cantón Lago Agrio, con base en la Coordinación Interinstitucional y Articulación Intersectorial para las Cadenas de Valor de Logística Alimentaria Locales, en el Marco de la Economía Popular y Solidaria”*, para lo cual se ha construido la presente herramienta jurídica como mecanismo institucional para la implementación de la Política Pública Local que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el acceso equitativo a los recursos alimentarios que se produzcan en el cantón Lago Agrio, al mejoramiento de sus formas de comercialización en condiciones inclusivas y equitativas, así como a la promoción de las diversas formas asociativas del régimen de Economía Popular y Solidaria que contribuyan al desarrollo local y generen bienestar en nuestra población local, especialmente en los grupos con menores recursos económicos y condiciones de vulnerabilidad económica, social y cultural.

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, CON BASE EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS CADENAS DE VALOR DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA LOCALES, EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.** - La presente Ordenanza tiene como objeto fortalecer la institucionalidad, los procesos y procedimientos

inherentes para garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio, asegurando la coordinación interinstitucional y la articulación intersectorial de los actores involucrados en las cadenas de valor alimentaria;

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta Ordenanza organiza, norma e implementa los preceptos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, mismos que son de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón, de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y, respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales y/o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón;

**Artículo 3.- FINALIDAD.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer, ejercer, regular e implementar la política pública referente al desarrollo económico asociado a la Seguridad y Soberanía Alimentaria dentro de la Economía Popular y Solidaria, en la coordinación y control de las etapas de: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización y consumo de alimentos en el cantón; dando cumplimiento y en concordancia al Régimen de Soberanía Alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley, y para contribuir a alcanzar el objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la suficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

**Artículo 4.- DEFINICIONES.** - La Ordenanza para su comprensión basa su enfoque en las siguientes definiciones:

#### **Acceso**

Es la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación balanceada y saludable. Se refiere a los alimentos que puede obtener o adquirir una familia, una comunidad o un país. Sus determinantes básicos son el nivel de ingresos, la condición de vulnerabilidad, las condiciones socio-geográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.

#### **Alimentación**

Es el proceso de acceso a los nutrientes que el cuerpo necesita para vivir. Este proceso tiene un componente social y cultural importante, pues permite la socialización de los seres humanos y su relacionamiento con el medio ambiente en el que se desarrolla.

#### **Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos**

Se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

**Cadenas de valor**

La CEPAL plantea que *“una cadena de valor comprende la amplia variedad de actividades requeridas para que un producto o servicio transite a través de diferentes etapas, desde su concepción hasta su entrega a los consumidores y la disposición final después de su uso. A cada una de las etapas –concepción y diseño, producción del bien o servicio, tránsito de la mercancía, consumo y manejo, y reciclaje final- se les denomina eslabones. La cantidad de eslabones de una cadena de valor varía de manera sustancial según el tipo de industria”*.

**Calidad e inocuidad de los alimentos**

Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que son aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

**Comercialización**

Es el proceso de intercambio comercial, que puede realizarse de forma monetaria (compra-venta) o no-monetaria (trueque), entre los productores o intermediarios con los consumidores y/u otros intermediarios.

**Consumo**

Es la forma de usar o aprovechar los bienes para satisfacer las necesidades de los seres humanos. El factor cultural local debe considerarse como determinante.

**Circuitos cortos**

La CEPAL propone que *“Son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o procesados donde la distancia entre productores y consumidores es minimizada. Por definición, en este caso, la distancia económica es reducida y en la mayor parte de los casos los Circuitos Cortos se encuentran insertos en un territorio dado”*;

**Desarrollo Local**

*“Se puede definir como un proceso de crecimiento y cambio estructural que, mediante la utilización del potencial de desarrollo existente en el territorio, conduce a elevar el bienestar de la población de una localidad o una región CEPAL”*

**Disponibilidad de Alimentos**

Es la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: la estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial), los sistemas de comercialización internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad), las políticas de producción y comercio, y las tensiones sociopolíticas (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores);

**Economía Circular**

La Economía Circular es un sistema económico en el que prima la reducción del uso de recursos y la reutilización y reciclaje de los elementos.

**Economía Popular y Solidaria**

Sistema económico que reconoce al ser humano como sujeto y fin; que propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y que tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Nutrición**

La nutrición hace referencia a la satisfacción de necesidades energéticas y materiales para garantizar la vida de los seres humanos, hace referencia procesos de ingestión, digestión, absorción y metabolismo para conseguir un estado de salud adecuado.

**Producción**

Es la elaboración de bienes o en el caso de los alimentos es la siembra y recolección de productos agrícolas, además de la crianza y engorde de animales para el consumo.

En el caso de los alimentos, se consideran aquellos que de forma directa o a través de procesos de cocción, fermentación o transformación, pueden ser consumidos por los seres humanos.

**Transporte y distribución**

Es el traslado de los bienes desde el lugar de su producción o transformación hacia el lugar donde se realizará la comercialización. Se pueden usar distintos medios de transporte dependiendo de la distancia entre estos lugares y las características del territorio.

**Transformación**

Es el cambio que se da a los alimentos para su comercialización o consumo. La transformación puede realizarse por la aplicación de procesos biológicos (con la aplicación de microorganismos), químicos (con la aplicación de sustancias químicas como la sal, vinagre, azúcar), mecánicos (al aplicar fricción, extrusión) o térmicos (al aplicar calor o frío).

**Seguridad Alimentaria**

*La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.* (Cumbre Mundial sobre la Alimentación 1996). La FAO plantea que esta definición tiene cuatro dimensiones fundamentales: la disponibilidad física de los alimentos; el acceso económico y físico a los alimentos; la utilización de los alimentos; la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores.

**Soberanía Alimentaria**

La Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece en el artículo 1 que es *“la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal, así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”*;

**Transporte y distribución**

Es el traslado de los bienes desde el lugar de su producción o transformación hacia el lugar donde se realizará la comercialización. Se pueden usar distintos medios de transporte dependiendo de la distancia entre estos lugares y las características del territorio.

**Transformación**

Es el cambio que se da a los alimentos para su comercialización o consumo. La transformación puede realizarse por la aplicación de procesos biológicos (con la aplicación de microorganismos), químicos (con la aplicación de sustancias químicas como la sal, vinagre, azúcar), mecánicos (al aplicar fricción, extrusión) o térmicos (al aplicar calor o frío).

**Unidad de Producción Agrícola (UPA)**

De acuerdo al INEC, *“es una extensión de tierra de 25.000 m<sup>2</sup> (2,5 hectáreas), dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, considerada como una unidad económica, que desarrolla su actividad bajo una dirección o gerencia única independientemente de su forma de tenencia o ubicación geográfica utilizando los mismos medios productivos. Superficies menores a 500 m<sup>2</sup> que mantengan características de las UPAs descritas, pero que hayan comercializado un producto agropecuario obtenido de su UPA, durante el periodo de referencia”*.

**Artículo 5.- PRINCIPIOS.** - Se reconocerán como principio para la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes:

**Control social**

Derecho y deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, como ejercicio de su derecho de participación ciudadana, controlan el buen manejo de la gestión de lo público.

**Corresponsabilidad**

La corresponsabilidad es aquella responsabilidad que es compartida, es la responsabilidad que poseen dos o más personas que poseen un mismo compromiso.

**Eficacia**

Capacidad para producir el efecto deseado o de ir bien para determinada cosa.

**Eficiencia**

Capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función utilizando de manera adecuada los recursos asignados a la misma.

**Equidad**

Cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.

**Igualdad y no discriminación**

Se refiere al trato igual a todos los individuos sin distinción en base al sexo, religión, idioma, nacionalidad, orientación sexual, situación socioeconómica y/o a capacidades físicas diferentes.

**Inclusión Social**

La CEPAL define a la inclusión social como el “proceso por el cual se alcanza la igualdad, y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades (educación) y el empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad”.

**Interculturalidad**

Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

**Multiactor**

Son iniciativas que involucran a diferentes grupos o sectores interesados en trabajar conjuntamente en un tema o resolver un problema de forma constructiva.

**Multinivel**

Se refiere a la interrelación vertical entre los niveles de gobierno y horizontal entre las múltiples organizaciones y actores de diversas características. Se utiliza para la toma de decisiones participativas.

**Participación Ciudadana**

Es la acción en la que todos los ciudadanos y ciudadanas se involucran en los procesos que realizan las autoridades en los distintos niveles de gobierno.

**Progresividad**

El principio de progresividad de derechos humanos es el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

**Solidaridad**

Es un valor personal que supone la capacidad que tienen los miembros que pertenecen a una comunidad de actuar como un todo. Esto se produce porque los miembros comparten intereses y necesidades entre sí, gracias a los lazos sociales que les unen.

**Sustentabilidad social y ambiental**

Búsqueda del equilibrio entre el respeto al medio ambiente, el crecimiento económico y el bienestar social.

**CAPÍTULO II  
DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 6.- DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL.-** El régimen institucional para el fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio, con base en la coordinación interinstitucional y articulación intersectorial para las cadenas de valor de logística alimentaria locales, se constituye por:

**a. Nivel Directivo.-** Conformado por:

- i. El Concejo Municipal del GADMLA, como órgano normativo a través de las Comisiones vinculadas al tema de Seguridad y Soberanía Alimentaria, quienes cuentan con las facultades que le asigna la Constitución y la Ley; y
- ii. El/la alcalde/sa del GADMLA como máxima autoridad ejecutiva, quien cuenta con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la Ley.

**b. Nivel Técnico-operativo.-** Conformado por:

- i. La Dirección de Fomento Productivo;
- ii. Las demás direcciones vinculadas; y
- iii. Servidores públicos, a quienes se les atribuya facultades dentro del SISSAN Lago Agrio (Sistema de Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición del Cantón Lago Agrio).

**Artículo 7.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTOPRODUCTIVO.** - La Dirección de Fomento Productivo del GADMLA es la Unidad Administrativa responsable de aportar, gestionar y vigilar la incorporación de los enfoques y acciones necesarios para el fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía alimentaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 8.- DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y SU PRESUPUESTO.-** La organización de los procesos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza serán responsabilidad de la Dirección de Fomento Productivo, quien elaborará anualmente un *Plan Operativo Anual* y su respectivo *presupuesto* para implementar acciones para la promoción y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en los procesos de: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización y consumo de alimentos en el cantón Lago Agrio, así como será la unidad administrativa responsable de la coordinación de acciones en la planificación y gestión institucional del GADMLA en lo que respecta a Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición del cantón.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONFORMACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 9.- DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DELAGO AGRIO (SISSAN LAGO AGRIO).**- Con el fin de garantizar un proceso de coordinación interinstitucional desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en articulación con la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria (LORSA), se conformará el *Sistema de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional del cantón Lago Agrio* (SISSAN Lago Agrio).

**Artículo 10.- DE LA CONFORMACIÓN DEL SISSAN LAGO AGRIO.**- El SISSAN Lago Agrio se conformará por representantes institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición.

Conformarán el SISSAN Lago Agrio:

1. El/La Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo preside;
2. Un Concejal delegado por el Concejo Municipal;
3. El/La Director/a de Fomento Productivo, quien coordina;
4. El/La Director/a de Gestión Ambiental del GADMLA;
5. El/La responsable de Participación Ciudadana y Control Social del GADMLA;
6. El/La Director/a de Servicios Públicos Municipales del GADMLA.
7. Un/a (1) representante del Distrito local del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
8. Un/a (1) representante del Distrito local del Ministerio de Producción;
9. Un/a (1) representante del Distrito local del Instituto de Economía Popular y Solidaria;
10. Un/a (1) representante del Gobierno Provincial de Sucumbíos;
11. Un/a (1) representante de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Lago Agrio, designado por los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales;
12. Un/a (1) representante de la Academia designado por el Concejo Municipal, afín a la seguridad alimentaria.

**Artículo 11.- DE LA RESPONSABILIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISSAN LAGO AGRIO.** - El/La Alcalde/sa del GADMLA será el/la responsable de la conformación del SISSAN Lago Agrio.

**Artículo 12.- DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN DE LAGO AGRIO.** - Una vez conformado el SISSAN Lago Agrio, el/la Director/a de Fomento Productivo, por disposición del Alcalde, será quien haga las veces de secretario/a, siendo responsable de la convocatoria, la coordinación de las reuniones necesarias

para el cumplimiento de sus funciones y del registro documental correspondiente.

**Artículo 13.-PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL SISSAN LAGO AGRIO.-** El SISSAN Lago Agrio se reunirá de manera ordinaria trimestralmente para la coordinación, planificación y seguimiento del Plan Operativo Anual, realización de propuestas y proyectos definidos. En caso de ser necesario, la coordinación del SISSAN realizará convocatorias extraordinarias para tratar temas de carácter emergente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 14.- DE LAS ACTIVIDADES DEL SISSAN LAGO AGRIO.** - Son las que se mencionan a continuación:

**De la coordinación:**

- a. La coordinación entre el GADMLA, con los diversos niveles de gobierno: parroquial, provincial y nacional, para definir los asuntos relacionados a la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en el contexto de la Economía Popular y Solidaria, en procesos como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cantón Lago Agrio.
- b. La articulación multiactor-multinivel para la promoción y fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio.
- c. La elaboración de propuestas de desarrollo económico local con enfoque sostenible y basadas en los principios de la economía circular, para la promoción y fortalecimiento de los emprendimientos agropecuarios, acuícolas y de agroindustria alimentaria locales, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria.
- d. La gestión de información territorial, incluyendo la generación de reportes anuales y archivo documental, relacionada a las cadenas de valor de Seguridad y Soberanía Alimentaria del cantón Lago Agrio.

Sobre la elaboración, implementación y seguimiento de planes y programas en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria:

- a. **Para micro, pequeños y medianos productores:** Enfocados en el mejoramiento de sus actividades productivas con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría, tecnificación y la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas, en las capacidades técnicas para la siembra y cultivo, en el acceso al crédito, entre otros.
- b. **Para la transformación industrial:** Enfocados en el mejoramiento y eficiencia productiva, brindando asesoría técnica y capacitación a los/las productores/as y emprendedores/as locales que realizan actividades agroindustriales en cualquier escala productiva, así como capacitación y

asesoramiento en el cumplimiento de las normativas legales vigentes aplicables.

- c. **Para el transporte:** Enfocados en el mejoramiento y eficiencia en la logística de abastecimiento de alimentos, así como capacitación y asesoramiento en el cumplimiento de las normativas legales vigentes aplicables.
- d. **Para los comerciantes locales:** Que promuevan los mecanismos de comercio justo de alimentos en todas sus formas, así como la capacitación en temas vinculados a la comercialización de los mismos, teniendo como prioridad la calidad en el servicio.
- e. **Para el consumo:** Que promuevan la generación de conciencia sobre la salud nutricional y el consumo preferente de productos locales, así como programas de comunicación referentes a los derechos del consumidor.

Las demás que determine la Constitución y las leyes nacionales para alcanzar el fortalecimiento de la Seguridad y la Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DEL GADMLA CON LOS DIFERENTES ACTORES EN EL MARCO DEL SISSAN LAGO AGRIO**

**Artículo 15.- DE LA COORDINACIÓN CON LOS GADs PARROQUIALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.-** El SISSAN Lago Agrio coordinará con los GADs parroquiales del cantón Lago Agrio, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, la implementación de las propuestas, planes y proyectos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en áreas como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e información nutricional.

**Artículo 16.- DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GADM LAGO AGRIO Y EL GAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.** - El SISSAN Lago Agrio coordinará con el Gobierno Provincial de Sucumbíos, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, la implementación de las propuestas, planes y proyectos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en áreas como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e información nutricional.

**Artículo 17.- DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GADM LAGO AGRIO Y LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO.** - El SISSAN Lago Agrio coordinará con los Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, la implementación de las propuestas, planes y proyectos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en áreas como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e información nutricional.

**Artículo 18.- DEL PROCESO DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA CONSOLIDAR LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.-** Para fortalecer la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, con base en la coordinación interinstitucional y articulación intersectorial para las cadenas de valor de la logística alimentaria locales, se establecen las siguientes acciones:

- a. Identificar las cadenas de valor de alimentos locales y extraterritoriales que permiten garantizar la estabilidad de la logística alimentaria para la población del cantón Lago Agrio.
- b. Identificar a los actores y los recursos que son parte de esas cadenas de valor para la producción y consumo de alimentos.
- c. Coordinar acciones necesarias para el fortalecimiento de los actores y sus capacidades para la producción, transformación, transporte y distribución, comercialización y consumo de alimentos.

## **CAPÍTULO V DE LA PRODUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 19.- DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A LOS ACTORES.** Para el fortalecimiento de las capacidades de los actores del sector productivo de la Economía Popular y Solidaria, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a. Fortalecer las diversas formas de asociatividad de productores existentes, en función a su tamaño, tipo de producción, interculturalidad y realidad local, con un enfoque inclusivo y equitativo.
- b. Promover nuevas formas de asociatividad que respondan a las necesidades de los productores agremiados, para que los mismos logren mejores condiciones socioeconómicas en su esfuerzo productivo.
- c. Coordinar estrategias multiactor-mutinivel que permitan la consolidación de los nodos productivos locales para su conversión al sistema de Unidades De Producción Agrícola (UPA). Dichas unidades estarán formadas por grupos de productores vinculados geográficamente, quienes, en conjunto, podrán incrementar la producción obtenida hasta alcanzar una “bolsa de oferta de productos”, que sea de volumen competitivo en cuanto a cantidad, calidad y precio.
- d. Vincular a la academia local para la generación de conocimiento relevante de la realidad de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el territorio para fortalecer las capacidades técnicas de los productores locales y mejorar sus condiciones de vida.

**Artículo 20.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA AL PRODUCTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.** - Para brindar asistencia técnica al productor de la Economía Popular y Solidaria, el SISSAN Lago Agrio articulará acciones entre el sector público, el sector privado y la academia para el diseño e implementación de programas de innovación tecnológica que sean adaptados

a la realidad geográfica y socio-productiva del cantón Lago Agrio. Así como también, coordinará y apoyará las iniciativas y acciones que permitan el acceso a la asistencia técnica y equipamiento apropiado, con el fin de fortalecer sus capacidades técnicas para alcanzar la eficiencia productiva en condiciones competitivas.

**Artículo 21.- DE LA ASESORÍA DEL SISSAN A LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.-** Para orientar a los actores de la Economía Popular y Solidaria, al acceso a las diversas formas de financiamiento público y privado existentes, se articularán las acciones siguientes:

- a. Capacitar a los productores de la Economía Popular y Solidaria en educación financiera para que los mismos sean conocedores de los diferentes mecanismos de crédito agropecuario y puedan administrar adecuadamente los mismos.
- b. Brindar asesoría para la promoción y asistencia técnica de inversión agro-productiva, para mejorar el conocimiento sobre las diferentes opciones de financiamiento, de acuerdo a la necesidad y realidad de los productores de la Economía Popular y Solidaria.
- c. Formar a los jóvenes provenientes de familias de productores de la Economía Popular y Solidaria en los temas de accesibilidad crediticia, responsabilidad en la gestión económica de las áreas productivas y cultura del ahorro, para promover así su arraigo y resiliencia; a través de la asesoría para la Promoción y Asistencia Técnica de Inversión Agro-Productiva.
- d. Promover la creación y fortalecimiento de cajas de ahorro y crédito productivo en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria como mecanismo autogestionario para la financiación solidaria de los emprendimientos urbano-rurales agropecuarios.

**Artículo 22.- SOBRE EL IMPULSO A LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.**

-Impulsar la Seguridad y Soberanía Alimentaria con enfoque en el desarrollo socioeconómico, fortalecimiento de la adaptación y resiliencia, con una visión sostenible en la gestión de las áreas productivas dentro del ámbito de la Economía Popular y Solidaria; a través de la promoción de la agroecología, en sus diferentes formas de diversificación socio-productiva. Mismas que pueden estar vinculadas a la instalación de huertos urbanos en todas sus formas, sistemas agroforestales, cultivos consorciados y sistemas agrosilvopastoriles u otras aplicables; priorizando la producción para el autoconsumo alimentario.

## **CAPÍTULO VI DE LA TRANSFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 23.- DEL INCENTIVO A LA TRANSFORMACIÓN.-** Incentivar procesos de agregación de valor a través de la capacitación para la implementación de técnicas postcosecha y de procesamiento agroindustrial en sus diferentes escalas y con un enfoque de producción limpia.

**Artículo 24.- VINCULACIÓN A LA ACADEMIA EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DENTRO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-**

Vincular a la academia en la investigación aplicada orientada a brindar soluciones viables de interés comunitario y socioambiental, para promover la innovación tecnológica en distintos tipos de técnicas postcosecha y de procesamiento agroindustrial de la producción agropecuaria en sus diferentes escalas.

**CAPÍTULO VII  
DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****Artículo 25.- DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS.-**

Impulsar medidas que mejoren la calidad de los servicios de transporte aplicados a la logística alimentaria existentes, a través de la capacitación a transportistas en educación vial y correcto manejo de alimentos transportables.

**Artículo 26.- DEL CONTROL DEL TRANSPORTE DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA.-**

A través de las competencias del GADMLA, en coordinación con las instituciones cantonales, provinciales y nacionales competentes, se articularán mecanismos de control que permitan garantizar la calidad y el abastecimiento constantes y suficientes de los productos alimenticios para el consumo local.

**Artículo 27.- CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL. -**

Articular con el Gobierno Provincial de Sucumbíos, con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con las comunidades e instituciones competentes, la ejecución de acciones e iniciativas que permitan mejorar el estado y calidad de las vías, en especial de aquellas asociadas a las zonas productivas rurales.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA COMERCIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 28.- DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS. -** Para fortalecer y mejorar los procesos de comercialización que vinculen de manera equitativa y eficiente a productores y consumidores, se deberán implementar las siguientes acciones:

- a. Disponer de espacios de comercio ordenados y seguros para la venta directa de los productos obtenidos en las UPAS y propiedades urbano-rurales.
- b. Impulsar un sistema de comercialización asociativa y de compra al peso en las UPAS y propiedades urbano-rurales, que reduzca la inequidad generada por formas subjetivas de valoración de los productos agropecuarios.

- c. Favorecer la implementación de espacios de almacenamiento temporal que permita a los productores conservar sus productos y garantizar la calidad de los mismos para su venta final.
- d. Integrar a los intermediarios en estos procesos (venta directa, venta al peso, acopio, precios referenciales) para mejorar sus servicios con criterio de inclusión y equidad.

**Artículo 29.- DE LAS FERIAS FIJAS Y/O TEMPORALES.-** Se deberá coordinar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales el fomento e implementación de ferias fijas y/o temporales con infraestructura, servicios y capacitación a los/las participantes, que permitan el posicionamiento de nuevos productos y/o servicios, considerando las características y necesidades nutricionales de la población de acuerdo a la oferta y la demanda local, promoviendo los hábitos saludables de alimentación.

**Artículo 30.- OTROS CANALES DE DISTRIBUCIÓN.-** Promover la diversificación de canales de comercialización físicos y/o electrónicos (como el comercio en circuitos cortos o el e-commerce (comercio electrónico) que permitan el acceso a los consumidores de productos locales, usando canales alternativos, con la aplicación de innovación y tecnología de la información.

## **CAPÍTULO IX DEL CONSUMO EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 31.- DE LA “MARCA TERRITORIAL”.** - Para fortalecer la demanda y consumo de productos locales se promoverá la creación de la “*Marca Territorial*” para identificar y promover a los mismos e incentivar su mayor consumo.

**Artículo 32.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN.** - Se deberán implementar campañas de concientización a través de los medios de comunicación, dirigidas a la población en general, promoviendo el consumo saludable, ambientalmente responsable y considerando la interculturalidad.

## **CAPÍTULO X DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA CADENA DE VALOR DE LA LOGÍSTICA ALIMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 33.- CAPACITACIÓN A LOS/LAS INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR DE LA LOGÍSTICA ALIMENTARIA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.-** El SISSAN Lago Agrio coordinará acciones de capacitación con la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio y la Dirección de Servicios Públicos Municipales para brindar educación en el consumo de los alimentos, minimizando la generación de desperdicios derivados de la cadena de valor de la logística alimentaria y promoviendo la reutilización de los residuos orgánicos y sus empaques.

**Artículo 34.- FORTALECIMIENTO A LA INDUSTRIA DEL RECICLAJE.-** Se coordinarán acciones con la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio que fortalezcan la correcta gestión de desechos asociados al consumo de productos locales; priorizando el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los gremios urbanos dedicados al reciclaje.

**Artículo 35.- DE LOS DESECHOS ORGÁNICOS.-** Apoyar al desarrollo de proyectos que permitan la transformación de los desechos orgánicos de la cadena de valor de la logística alimentaria en abonos e insumos reutilizables en otros sectores de la economía local.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, se elaborará el Reglamento a la presente Ordenanza, a cargo de la Dirección de Fomento Productivo.

**SEGUNDA:** En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, se conformará el Sistema de Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutricional de Lago Agrio (SISSAN Lago Agrio).

**TERCERA:** En un plazo de ciento veinte (120) días calendario desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, el SISSAN Lago Agrio elaborará, aprobará e implementará su Plan Operativo Anual para hacer efectiva la aplicación de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, al dos de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM  
ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, CON BASE EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS CADENAS DE VALOR DE**

**LOGÍSTICA ALIMENTARIA LOCALES, EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias, realizadas el veintidós de julio y dos de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós, a las 09h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.-  
**CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ABRAHAM  
ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**ORDENANZA N° 11-CPO-GADPO-2022****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - faculta a los gobiernos provinciales a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

**Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa , subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que**, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

**Que**, la Coordinación General Financiera mediante Informe N° 0243-CGF-GADPO-2022 de fecha 03 de agosto de 2022, informa que la Jefatura de Tesorería el 14 de julio de 2022 mediante nota de crédito N° 749875, El Ministerio de Economía y Finanzas realizó un desembolso por el monto de USD 466.964.91, correspondiente al proyecto presentado por el Gobierno Provincial de Orellana de la Competencia de Riego y Drenaje por el año 2020.

La Coordinación General de Gestión Ambiental, mediante memorando N° 2525-CGGA-GADPO-2022 de fecha 02 de agosto de 2022 remite a la Coordinación General Financiera el desglose presupuestario a financiar del Proyecto de Riego y Drenaje del año 2020 del proyecto denominado **“RECUPERACIÓN DE 688,65 HAS. DE SUELOS CON APTITUD AGRÍCOLA AFECTADOS POR INUNDACIÓN EN LAS PARROQUIAS PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO; ZONA 5 Y 6, LA JOYA DE LOS SACAHS; Y GARCÍA MORENO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

**Que**, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 04 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al año 2022.

**Que**, en Edición Especial del Registro Oficial N° 1901 del 24 de enero de 2022, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo de 2022.

**Que**, en Edición Especial N° 90 del 30 de marzo de 2022, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022, Ingresos por Cobrar y Obligaciones no Devengadas 2021, por el monto de USD 26.167.208,51.

**Que**, en Edición Especial N° 201 de 16 de mayo de 2022, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022, referente al Convenio de Cooperación Técnico Económico N° AM-02-22D02-15845-D suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que tiene como objeto: “La Implementación de Servicios de Personas Adultos Mayores – PEJ en la Modalidad Atención Domiciliaria – Personas con Discapacidad – PAM.

**Que**, en Edición Especial N° 264 de 14 de junio de 2022, fue publicada la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022.

**Que**, en Edición Especial N° 405 del 17 de agosto de 2022, fue publicada la cuarta reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022.

**Que**, en Edición Especial N° 472 del 14 de septiembre de 2022, fue publicada la quinta reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022.

**EXPIDE:**

**LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2022.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 11 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH**  
**ORELLANA**  
**MARQUINEZ**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERNAN**  
**SOLORZANO**  
**GUERRERO**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez      Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA      SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en sesiones extraordinarias efectuadas el 08y 11 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERNAN**  
**SOLORZANO**  
**GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada **LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2022**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, página web institucional y en el Registro Oficial. El 15 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
ORELLANA  
MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 15 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERNAN  
SOLORZANO  
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.